



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de julio de 2023

PROCESO	DECLARACION DE LA UNION MARITAL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
CAUSANTE	ALFREDO ENRIQUE MIRANDA AMARIS
DEMANDANTE	MARICELA LINDARTE AMAYA
APODERADO DEMANDANTE	DRA. OLGA LUCIA SANCHEZ MARQUEZ
DEMANDADOS	LEYDY ELIZABETH LEON COMBITA EN REPRESENTACIÓN DE D.E.M.L. Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALFREDO ENRIQUE MIRANDA AMARIS
CURADOR AD-LITEM	JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZAREZ
CURADOR AD-LITEM	LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
RADICADO	54 498 31 84 001 2021 00099 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. nuevamente dado el permiso concedido por el H. Tribunal de Distrito Judicial de Cúcuta al titular del Despacho.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **jueves catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 050 DE HOY 17 DE JULIO DE 2023.
Secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0109470efef0a74fe37dabe6ce9205c2bf663d5961c7b9c41fba299ff01fe0fd**

Documento generado en 14/07/2023 06:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de julio de 2023

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	LEIDY RUEDAS CARRASCAL
APODERADO DEL DTE	DRA. ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO
DEMANDADO	ABIMAE CLARO BARBOSA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00233– 00

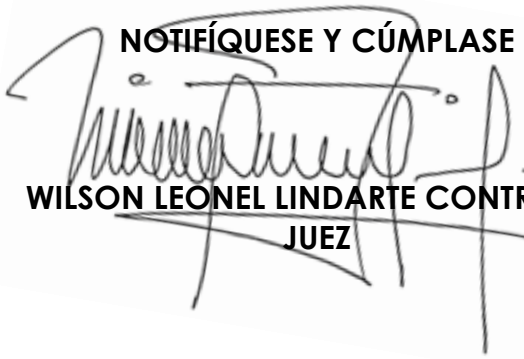
Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **lunes once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

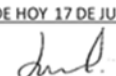


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 DE HOY 17 DE JULIO DE 2023.

Secretaria,



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88fa8b3bafde1e205206cb1f43a1732e3a6241edcae16141ec131e003b85b1b**

Documento generado en 14/07/2023 06:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de julio de 2023

PROCESO	FILIACION NATURAL
DEMANDANTE	JOHN JAIRO ORTIZ
APODERADO DEL DTE	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADOS	NELLY SANDOVAL, JOSE ANTONIO GUERRERO SANDOVAL, CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL, DANIELA GUERRERO SANDOVAL, YANETH GUERRERO DURAN, HEREDEROS INDETERMINADOS
CURADOR AD-LITEM	AYME LICETH ANGARITA PEÑARANDA
CAUSANTE	JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO
RADICADO	54 498 31 84 001 2022 00243 00

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

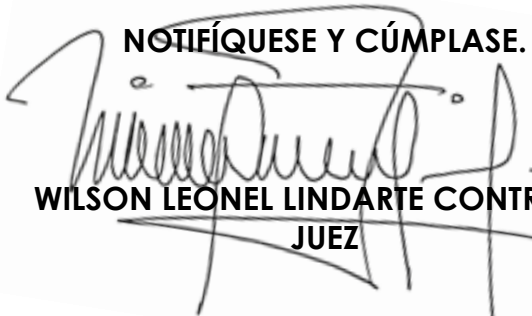
Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **martes nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

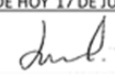
Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 050 DE HOY 17 DE JULIO DE 2023.	
Secretaria,	
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ	
Secretaria	

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbb55d06c69c291cb60385eb89c80e654b88b1b045caeb454f1b84bb15da2c5**

Documento generado en 14/07/2023 06:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	HOMOLOGACION (CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS)
DEMANDANTE	CHIRLEY MARCELA NAVARRO SANCHEZ
APODERADO DEMANDANTE	DRA KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADOS	ADALBERTO GERARDINO SANCHEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00018– 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. nuevamente, toda vez que el H. Tribunal de Distrito Judicial de Cúcuta concedió permiso al titular del Despacho.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **miércoles veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** para su reanudación.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 050 DE HOY 17 DE JULIO DE 2023.
Secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298cdee9cf33009ff0891940070e2fb9426f07e83e7ddbd274b73b324f220f4a**

Documento generado en 14/07/2023 06:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

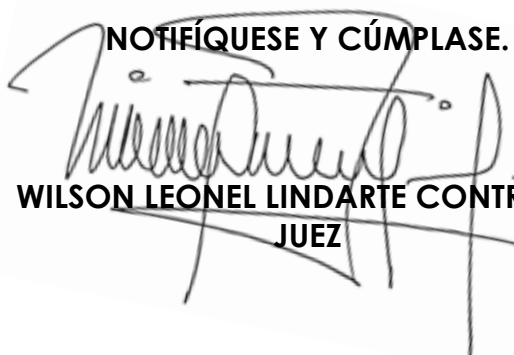
Ocaña, catorce (14) de julio de 2023

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	KEILY YARLIN TAIDE JOHANNA PEÑA FAJARDO en representación de su menor hija I.T.P.
APODERADO	DRA. MARTHA JOHANNA FAJARDO LÓPEZ
EJECUTADO	CESAR AUGUSTO TAMAYO SÁNCHEZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00022- 00

Debido que, al titular del despacho encargado, se concedió permiso por parte del H. Tribunal Superior de Cúcuta los días 17, 18 y 19 de julio de la presente anualidad, **SE DISPONE A FIJAR NUEVA** fecha de audiencia para el día lunes **DIECIOCHO (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso. Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>050 DE HOY 17 DE JULIO DE 2023.</u>	
Secretaria,	
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ	
Secretaria	

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff95989835be65e259c84309aa6e8661bb89805b9ba2533900a2abd7a9f05cfe**

Documento generado en 14/07/2023 06:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de julio de 2023

PROCESO	ACCION DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	WILDER RIZO SOTO, JESUS FERNEL RIZO SOTO, BLANCA STELA RIZO SOTO y NELLY RIZO SOTO
APODERADO DEL DTE	DR. BREYNNER LEANDRO GALLARDO SERRANO
DEMANDADO	LUIS RAUL RIZO SOTO
RADICADO	54 498 31 84 001 2023 00064 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

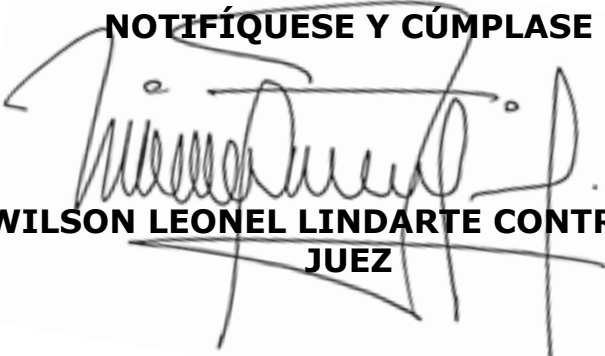
Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **martes diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 050 DE HOY 17 DE JULIO DE 2023,	
Secretaria,	
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ	
Secretaria	

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bdec7b57d80bb358b72fd018c94a80bad5b807ed067e56b8e109c773926545**

Documento generado en 14/07/2023 06:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ANDREA KARINA CARRASCAL SANCHEZ Y JUAN ESTEBAN SOTO BAUTISTA
APODERADO DE LA DTE	DR. RAUL ERNESTO AMAYA VERJE
DEMANDADO	LAURIANY GUERRERO SANCHEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00071 – 00

Este Despacho por auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la presente demanda de custodia, cuidado personal y patria potestad, señalando los defectos que adolecía la misma, y se concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara.

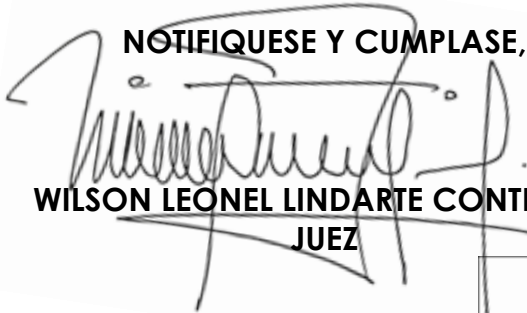
De acuerdo a lo anterior, pese a que dentro de dicho lapso allegó escrito de subsanación, se observa que en cuanto a los aspectos que adolece el escrito de demanda, aclara sobre el parentesco que tiene su poderdante señora ANDREA KARINA CARRASCAL SANCHEZ, en calidad de prima de la progenitora de la menor en cuestión y aunque enuncia los parientes que puede tener la menor en línea materna, **omite manifestar y afirmar bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero físico y direcciones electrónicas de los mismos**, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del año 2022, siendo así del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

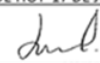
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y PATRIA POTESTAD**, presentada por **ANDREA KARINA CARRASCAL SANCHEZ Y JUAN ESTEBAN SOTO BAUTISTA** en contra de **LAURIANY GUERRERO SANCHEZ**, conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHÍVENSE** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 050 DE HOY 17 DE JULIO DE 2023.	
Secretaria,	
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria	

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fc11e47540a61b5a3cd8a4423bb55d20e88e8f533b9961b53e58c8ab4e9c1c**

Documento generado en 14/07/2023 06:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de julio de 2023

PROCESO	SUCESIÓN INTESADA
INTERESADOS	MARIO JESUS, OSCAR, EBER, LUIS ALONSO, SAMIR DEL CARMEN y NANCY CARDENAS ALVAREZ
APODERADA DE INTERADOS	DRA. NUBIA ARENIZ GUERRERO
CAUSANTES	EVARISTO CARDENAS TORRES y ANA ROMELIA ALVAREZ DE CARDENAS
RADICADO	54 498 31 84 001 2023 00120 00

Encontrándose el expediente al despacho con una solicitud de reconocimiento de unos herederos elevada por la apoderada solicitante y habiéndose efectuado un estudio pormenorizado del escrito de demanda y sus anexos, sería del caso entrar a decidir el reconocimiento peticionado, si no se observara la imperiosa necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. el cual reza:

“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Bajo ese entendido, observa este operador judicial que, desde el inicio del proceso a partir de la presentación de la demanda, se desprenden varias falencias que en su momento no fueron advertidas, tales como:

- En el poder otorgado a la profesional del derecho, **fue concedido para hacerse parte de la sucesión intestada**, más **no para iniciar el proceso de sucesión doble intestada de los causantes**, por lo que atendiendo que es un poder especial, entre sus requisitos se desprende que debe contener de manera clara el interés que le asiste al poderdante, lo que se desprende en el presente evento, existe incongruencia en el mandato conferido, debiendo aclarar al despacho este aspecto.

De la misma forma en el memorial poder se observa que no se mencionó el correo electrónico del poderdante, conforme así lo dispone el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que reza: **“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”**, situación que en el presente evento se echa de menos, debiendo cumplir con los requisitos especificados en la ley para efectos de reconocer personería.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Continuando con el estudio minuciosos al expediente, también se advierte que respecto que la profesional del derecho no allega prueba del envío de la misma a los demás demandados, conforme lo indica el artículo inciso 5° del artículo 6° de la **Ley 2213 de 2022** que expone:

“(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (…)”

Así mismo, se incumple las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la misma norma, puesto que no sólo basta que se indique bajo la gravedad de juramento el correo de los demandados, sino además el requisito de que “informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, cumpliendo en el presente evento conforme el parágrafo 1° ibidem.

Así las cosas, ante las falencias evidenciadas antes descritas, en aras de salvaguardar el debido proceso de las partes y evitar causales de nulidad irremediables, este operador judicial debe efectuar control de legalidad, decretando la nulidad a partir del Auto de Apertura de Sucesión del 19 de mayo del año en curso, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos aquí dilucidados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad De Ocaña, Norte de Santander**, administrando justicia en nombre de la república por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD en el proceso de Sucesión Intestada de los causantes **EVARISTO CARDENAS TORRES** y **ANA ROMELIA ALVAREZ DE CARDENAS** presentado por los señores **MARIO JESUS, OSCAR, EBER, LUIS ALONSO, SAMIR DEL CARMEN y NANCY CARDENAS ALVAREZ** a través de apoderado judicial, conforme lo antes motivado.

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR LA NULIDAD a partir del Auto de Apertura de Sucesión del 19 de mayo del año en curso, por lo cual se **INADMITE** la presente demanda, concediéndole a la profesional del derecho cinco (5) días para que subsane la misma, respecto los efectos que adolece y que fueron señalados en este proveído.

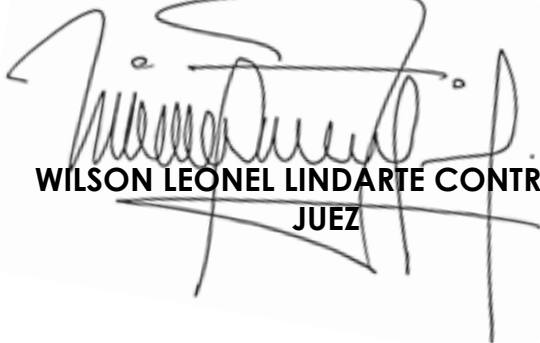
TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Dra. NUBIA ARENIZ GUERRERO hasta tanto se subsane la falencia respecto informar el correo inscrito en el SIRNA, del cual se adolece en la presente demanda, conforme el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior en el término concedido, se procederá con el trámite que corresponda.

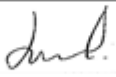
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 DE HOY 17 DE JULIO DE 2023.

Secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Leonel Lindarte Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27f192ff4211d63b3233661ff91baec6aefb6983857d000c1538386dfd6bd8a**

Documento generado en 14/07/2023 06:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, catorce (14) de julio de 2023

PROCESO.	DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDA CONYUGAL
DEMANDANTE	RANULFO ANTONIO CHOCONTA CARO
APODERADO DE LA DTE	DR. HEIDI CUADROS PINZON
DEMANDADO	ANA OMAIRA DELGADILLO VILLAMIL
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00126- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma de los defectos señalados en auto de fecha ocho (08) de junio de 2023, y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio, instaurada a través de apoderado judicial por el señor RANULFO ANTONIO CHOCONTA CARO en contra de ANA OMAIRA DELGADILLO VILLAMIL, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de los que se pretenda notifica.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al representante del Ministerio público y el I.CB.F. de la ciudad para los fines pertinentes.

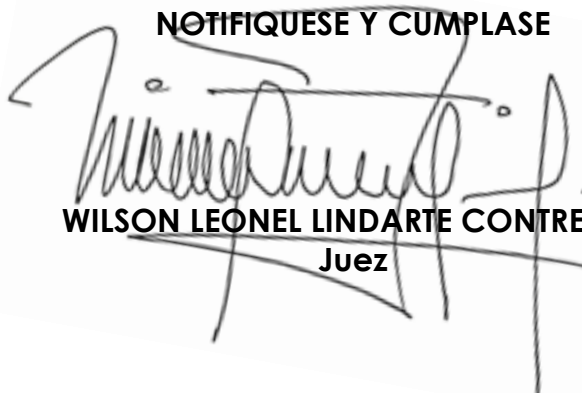


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

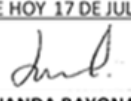
QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>050 DE HOY 17 DE JULIO DE 2023.</u>	
Secretaria,	
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ	
Secretaria	

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8e0874a900912d86e4301641b23932740cbc90884d024e2650ade571d184b5**

Documento generado en 14/07/2023 06:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de julio de 2023

PROCESO.	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	YUDITH MARCELA LOZANO ASCANIO
APODERADO DEL DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	HECTOR LOZANO GONZALEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023-00144 - 00

Revisado el expediente, se observa que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por tal razón, este Despacho se dispondrá tener notificada por conducta concluyente al demandado, HECTOR LOZANO GONZALEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado, **HECTOR LOZANO GONZALEZ**, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada, **CATALINA SARMIENTO TRIGOS**, como apoderada judicial del demandado **HECTOR LOZANO GONZALEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 DE HOY 17 DE JULIO DE 2023.

Secretaria,



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Wilson Leonel Lindarte Contreras

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c045fa78ff0919d17f3c949da233c8e0d0accfe7158006e39d592cb513cf30a2**

Documento generado en 14/07/2023 06:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se interpuso recurso de apelación presentado el día 12 de julio del presente año por la apoderada judicial Doctora YANDA AREVALO ALVAREZ.**SÍRVASE ORDENAR.**
Ocaña, julio 14 de 2023.

JOHNNY QUINTERO POSADA
Escribiente

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	SORAIDA PRADO CARRASCAL
APODERADO DE LA DTE	YANDA AREVALO ALVAREZ
DEMANDADO	GIOVENY ALEXIS GUIZADO CHARRY
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00165-00

ASUNTO.

Entra el despacho a resolver el Recurso de apelación interpuesto el día 13/07/2023, presentado por la doctora YANDA AREVALO ALVAREZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante Sra. SORAIDA PRADO CARRASCAL.

ANTECEDENTES.

En resumen, refiere el peticionario en su escrito que interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se rechaza la demanda, por cuanto no se certificó el envío de la misma, así como la entrega al demandado, quien presuntamente está privado de la libertad; de igual forma la lectura del archivo remitido, siendo así del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

Solicitud que fundamenta en los artículos 320 y siguientes del C.G.P., alegando que *“el envío se realizó correctamente mediante mensaje de datos (correo electrónico) a la oficina de jurídica del instituto penitenciario del INPEC Bogotá (LA MODELO) dicha entrega también fue efectiva ya que la oficina de jurídica me remite correo requiriendo detalle del objeto y que por tramite interno y la disponibilidad del funcionario encargado de dicha notificación se demoró por trámites internos independientes de la institución para la notificación al PPL.”* (sic)

CONSIDERACIONES.

En primer lugar, se advierte que nos encontramos dentro de un proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y PATRIA POTESTAD, que además atendiendo a lo previsto en el artículo 321 del C.G. del P. son apelables los autos proferidos en primera instancia **“1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas...”** y como el auto adiado el diez (10) de julio hogaño, el cual fue notificado en estado No. 047 del once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), es un auto de primera instancia, aunando al hecho de que el recurso fue interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, el día doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad al inciso segundo del artículo 322 del C. G. del P., procederá este funcionario a conceder el recurso de apelación presentado por la doctora YANDA AREVALO ALVAREZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante Sra. SORAIDA PRADO CARRASCAL de acuerdo al artículo 320 y 321 del C.G. P.

En virtud de lo anterior, esta apelación, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 323 del C.G. del P., se concede en efecto suspensivo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

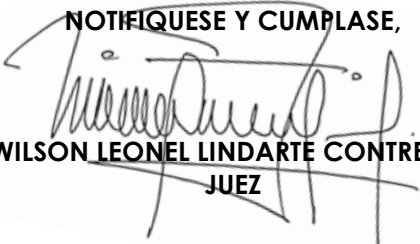
Concedido el recurso de apelación, se ordenará que por secretaría del despacho se remita de manera digital el expediente ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito judicial de Cúcuta, como superior jerárquica de esta unidad judicial, superior que de acuerdo al estatuto procesal civil y demás normas concordantes es la competente para desatar el recurso de alzada interpuesto por la doctora YANDA AREVALO ALVAREZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante SORAIDA PRADO CARRASCAL. Por lo anterior, **el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto el día doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023), por la doctora YANDA AREVALO ALVAREZ, **EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, contra el auto proferido el día diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria del despacho se remita de manera digital el expediente ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito judicial de Cúcuta, corporación que es la superior jerárquica de este funcionario y que de acuerdo al código general del proceso y demás normas concordantes es la competente para desatar el recurso de apelación interpuesto por la doctora YANDA AREVALO ALVAREZ.

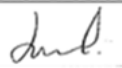
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 DE HOY 17 DE JULIO DE 2023.

Secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Leonel Lindarte Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b517d1ae9090edba5dfc8d8e6aa96f9e7e8298e158d20d2315d3211fce49929**

Documento generado en 14/07/2023 06:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de julio de 2023

PROCESO.	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE.	JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES
APODERADO DE LA DTE	DR. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	MAGOLA MONTAGUTH DIAZ en representación de la menor EYLIN JOHANNA BAYONA DIAZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00168- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 y 386 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de impugnación de la paternidad, instaurada a través de apoderada judicial por el señor JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES en contra de MAGOLA MONTAGUTH DIAZ en representación de E.J.B.D., de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Darle a la presente demanda el trámite especial señalado en la sección primera, título 1, capítulo 1, artículo 386 del C.G del P.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído al demandado MAGOLA MONTAGUTH DIAZ, y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación para que le dé contestación por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días, para lo cual la parte demandante elaborará la citación respectiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y ss del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Debe enviar constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado.

CUARTO: Notificar a la demandada del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

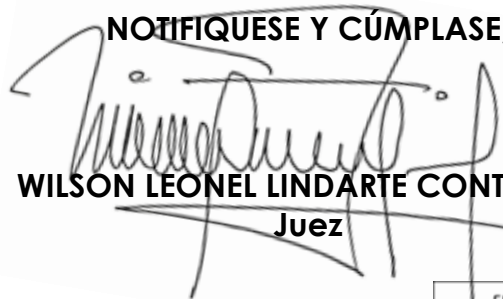
QUINTO: Notifíquese este auto al representante del ministerio público y al I.C.B.F de la ciudad para los fines pertinentes.

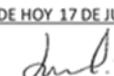
SEXTO: Decretar la práctica de la prueba técnica de A.D.N del señor JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES, la demandada MAGOLA MONTAGUTH DIAZ y la menor E.J.B.D., con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se libraré el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Ocaña (N.de S), a efectos de su programación. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

SEPTIMO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho es el correo institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

OCTAVO: Reconocer a la abogada **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO**, como apoderada de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 050 DE HOY 17 DE JULIO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e45ed99c7dfc9ea9283ad37040e2e994a759b51c41e888c0ab630263b6feec**

Documento generado en 14/07/2023 06:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>